

MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES (artículos 18 a 20 DL 26/2021)

Las medidas adoptadas en materia de energías renovables tienen por objetivo facilitar la tramitación de proyectos de esta naturaleza en los plazos establecidos en la normativa. Ello requiere una actuación urgente en materia de infraestructuras energéticas que no se vea obstaculizada por una tramitación burocrática, salvaguardando los intereses medioambientales, territoriales y urbanísticos.

El Decreto-ley 26/2021 modifica diferentes normas sectoriales, siendo las más significativas las siguientes:

- ***Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía.***

La modificación en este ámbito resulta notable y se concreta en la modificación del artículo 12 de la Ley.

Destaca la incorporación para las actuaciones de generación de energía mediante fuentes renovables —ante la ausencia de previsión en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)—, de una garantía que avale la necesaria restauración de los terrenos al finalizar la actividad, así como la conservación de la compensación por el uso temporal del suelo rústico que conlleva tales actuaciones, con naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

El objetivo de la modificación no es otro que asegurar que la entrada en vigor de la reciente LISTA no deje a las entidades locales sin el derecho a percibir esta importante fuente de ingresos, cuya cuantía se fija en el 10 por ciento de la inversión prevista, excluido el coste correspondiente a la maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento de las instalaciones —si bien los municipios podrán establecer porcentajes inferiores—.

Asimismo, se incluye la posibilidad de formular planes especiales, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, con la finalidad de ordenar este tipo de actuaciones y establecer zonas para su localización.

En los procedimientos autorizatorios desaparece la exigencia del informe previo de compatibilidad urbanística que establecía la normativa anterior para las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, independientemente de que su tramitación administrativa sea competencia de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma, al ser consideradas en la LISTA actuaciones ordinarias en suelo rústico y sujetas a licencia urbanística municipal.

Igualmente, se simplifica y agiliza la tramitación de determinadas actuaciones urbanísticas a través del régimen de declaración responsable. En concreto, se regula este trámite para las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a (i) la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, (ii) la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, (iii) las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos de hasta 40 kW, y (iv) las infraestructuras de recarga eléctrica en instalaciones destinadas al suministro de combustibles y carburantes a vehículos.

- ***Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.***

Se exime del sometimiento al trámite de información pública a las solicitudes de autorización administrativa para los proyectos energéticos de menor envergadura ambiental, es decir, que no estén sometidos a autorización ambiental unificada y que no requieran de la declaración de utilidad pública para su implantación.

- ***Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.***

Se modifica el apartado 4 de su artículo 30, extendiéndose la tramitación coordinada entre el órgano sustantivo y el órgano ambiental –ya prevista para las instalaciones de transporte y de generación con fuentes renovables en Andalucía– a las instalaciones de distribución, incluyéndose estas últimas como actuaciones de utilidad de interés general.

Por último, debe hacerse mención a la implantación de un régimen transitorio para procedimientos de autorizaciones administrativas de actuaciones de infraestructuras energéticas que se encontraran en tramitación a la fecha de la entrada en vigor del Decreto-ley 26/2021, a los que resultará de aplicación: (i) el régimen urbanístico establecido en la LISTA –si bien en aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 26/2021, en los que se hubiese evacuado el informe de compatibilidad urbanística establecido en el artículo 42.3 de la derogada LOUA, se tendrá en cuenta dicho informe–; y (ii) el régimen contenido en el artículo 12 de la invocada Ley 2/2007, de 27 de marzo, en la redacción dada por el mencionado Decreto-ley.